



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

AV-VCT-GIAM-08-0155

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	INTERESADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OFB-09261	EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO	Resolución No VSC 000460	24/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DIAS

*Anexo copias integras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Julieth Ximena González

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE

(24 JUL 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No OFB-09261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No003464 del 24 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA resuelve conceder autorización temporal e intransferible No OFB-09261 al señor EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.347.950 para la explotación de dos mil setecientos veinticinco metros cúbicos (2.725 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de MITÚ departamento de VAUPÉS, con destino a la "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RIGIDO DEL BARRIO SIETE DE AGOSTO, MITU-BOGOTA CACHIVERA PRIMERA ETAPA", con un área de 5 hectáreas y 53.244 metros cuadrados; se otorgó por seis (6) meses, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es el 8 de octubre de 2013 hasta 07 de abril de 2014. (Folios 22-23).

A través de Concepto Técnico No GSC-ZC -000644 del 17 de Junio de 2015 (Folios 34-35), se concluyó y recomendó lo siguiente:

- Se recomienda REQUERIR el pago de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.387.550, 00) más los intereses que se causen a la fecha de pago, correspondiente a la producción aprobada para su explotación la cual es de 2.725 m³ de Materiales de Construcción otorgadas en la Resolución No 003464 del 24 de Julio de 2013.
- Se recomienda REQUERIR, al titular para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2013.

4

000460 24 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OFB-09261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se recomienda REQUERIR, al titular para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2014.
- Se recomienda REQUERIR, al titular los formatos básicos mineros (FBM) Anual del año 2013.
- Se recomienda REQUERIR, al titular los formatos básicos mineros (FBM) semestral del año 2014.
- Evaluada la Autorización Temporal No. OFB-09261, se observa que a la fecha del presente concepto técnico, el título de la referencia NO se encuentra al día en las Obligaciones.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. OFB-09261 se evidenció que ésta deberá ser terminada, teniendo en cuenta que el término de duración para el cual fue otorgada se encuentra vencido desde el día 07 de Abril de 2014.

Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –CRFEO-, se observa que no se allegó antes de su vencimiento solicitud de prórroga, y que no tiene solicitudes pendientes de resolver, razón por la cual se procederá a declararla terminada.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente, se procederá a declarar la deuda por concepto de regalías, en razón a la explotación del material de construcción otorgado en la Autorización Temporal No OFB-09261. Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. OFB-09261, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA al señor EDUARDO ANDRES

44

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OFB-09261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ROJAS PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.347.950 por el vencimiento del término para el cual fue concedida.

PARÁGRAFO.-Se recuerda al señor **EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.347.950, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No **OFB-09261**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que el señor **EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO** identificado con la cedula de ciudadanía No 17.347.950, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.387.550,00)**, correspondiente al valor total de las regalías según el volumen aprobado mediante Resolución No 003464 del 24 de julio de 2013, teniendo en cuenta el numeral 2.1 del concepto técnico No GSC-ZC -000644 del 17 de Junio de 2015, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1]; así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit **900.500.018-2**, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor **EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO**, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el caso de que el titular no hubiese efectuado explotación dentro del área de la Autorización Temporal No **OFB-09261**, deberá aportar las pruebas correspondientes que demuestren que en el área concesionada no se realizó ningún tipo de explotación del mineral, como por ejemplo la certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Respectiva o de la Interventoría de la Obra, en donde conste lo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor **EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO**, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 70 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

f

000460

24 JUN 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OFB-09261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2013 y I y II del año 2014, para lo cual se concede el término de treinta (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al señor **EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO** para que presente los Formatos Básico Mineros (FBM) Anual del año 2013 y semestral del año 2014, para lo cual se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, con pulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **MITÚ** Departamento de **VAUPÉS**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado del Concepto Técnico No GSC-ZC -000644 del 17 de Junio de 2015, al titular de la presente Autorización Temporal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **EDUARDO ANDRES ROJAS PARDO**; de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Marisol Gómez Cuervo./GSC-ZC
Revisó: Francly Julieth Cruz Quevedo/GSC-ZC
Vo. Bo. Maria Eugenia Sánchez Jaramillo/Coordinadora GSC/ZC